



COMUNICADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN

En el marco de la Resolución DINAUSA N°246/21, *POR LA CUAL SE APRUEBAN LA GUÍAS DE INSPECCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN Y CONTROL (BPFyC) Y BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN PARA LABORATORIOS, IMPORTADORAS, FRACCIONADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES Y DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS RIESGO I Y II*, recuerda a los establecimientos tener en cuenta cuanto sigue:

Los establecimientos que cuenten con certificación de Buenas Prácticas vigente, tendrán la obligación de realizar autoinspecciones una vez al año, incluyendo las acciones tomadas y presentarlas dentro del periodo de enero y febrero de cada año, según lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución DINAUSA N°246/21.

Una vez realizada la autoinspección, los responsables técnicos de los establecimientos deberán emitir un informe escrito detallado, que incluirá los resultados, evaluación, conclusión y medidas correctivas, si correspondieren, con plazo de implementación. El mismo deberá ser presentado en carácter de DECLARACIÓN JURADA, con el cumplimiento de todos los ítems categorizados como **imprescindibles y necesarios** de las guías aprobadas en la resolución de referencia, en formato digital al correo institucional: div.dnvs@mspbs.gov.py.

Los establecimientos serán objeto de inspecciones dentro del plazo de 3 años de vigencia de la CERTIFICACIÓN otorgada a fin de corroborar el cumplimiento efectivo de las Buenas Prácticas, así como lo declarado en la guía de autoinspección presentado ante DINAUSA.

El establecimiento que no presente su informe anual de autoinspección dentro del periodo de enero y febrero de cada año, será pasible de las acciones legales previstas.

